

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. **162** - 2017

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 083-2015, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y EL DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE RIEGO, QUE INCLUYA LOS COMPONENTES PRODUCTIVOS COMERCIALES, SOCIALES, TÉCNICOS, AMBIENTALES Y ECONÓMICOS, PARA LAS COMUNAS Y ASOCIACIONES DE: POROTOG, SANTA MARIANITA DE PINGUIMI, JESÚS DEL GRAN PODER, SAN ANTONIO, CHAMBITOLA, MILAGRO, ASOCIACIÓN POROTOG, JUNTA SAN LUIS, PUCARÁ, CANDELARIA, 17 DE JUNIO, SANTA ROSA DE PINGULMI, UBICADOS EN LA PARROQUIA CANGAHUA, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA PICHINCHA”.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, me nombró como Ministra de Agricultura y Ganadería.
- Que,** el 04 de diciembre del 2015, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca suscribió con el Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA representada legalmente por el señor Mauricio Benjamín Realpe Rivadeneira, el Contrato No. 083-2015, cuyo objeto es la *“Elaboración de los Estudios de Factibilidad y el Diseño Definitivo del Sistema de Riego, que Incluya los Componentes Productivos, Comerciales, Sociales, Técnicos, Ambientales y Económicos, para las Comunas y Asociaciones de: Porotog, Santa Marianita de Pingulmi, Jesús del Gran Poder, San Antonio, Chambientola, Milagro,*

8

X



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Asociación Porotog, Junta San Luis, Pucará, Candelaria, 17 de Junio, Santa Rosa de Pingulmi ubicados en la parroquia Cancahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, por un monto total de USD. 196.416,00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA; con un plazo de ejecución de 180 días a partir de la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo;

Que, de acuerdo con la Cláusula Octava del Contrato, el contratista se obliga a: “(...) *Prestar servicios de consultoría para la Elaboración de los Estudios de Factibilidad y el diseño definitivo del Sistema de Riego, que incluya los componentes productivos, comerciales, sociales, técnicos, ambientales y económicos para las comunes y asociaciones de: Porotog, Santa Marianita de Pingulmi, Jesús del Gran Poder, San Antonio, Chambitola, Milagro, Asociación Porotog, Junta San Luis, Pucará, Candelaria, 17 de Junio, Santa Rosa de Pingulmi, ubicados en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe”, provincia de Pichincha” y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia y las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ2-2017-0123-M de fecha 16 de enero de 2017 la Ing. Janeth Paola Quispe Mendez, Técnico del MAGAP y Administradora del Contrato, remite al señor Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje del MAGAP, el Informe Técnico de Administración del Contrato No. 083-2015, del que se desprende, en la parte correspondiente a las recomendaciones, lo siguiente:

“RECOMENDACIÓN

*7.7. Una vez analizados todos los productos y elaborado el informe de liquidación económica del contrato Nro. 083 “Elaboración de los Estudios de Factibilidad y el Diseño Definitivo del Sistema de Riego, que Incluya los Componentes Productivos, Comerciales, Sociales, Técnicos, Ambientales y Económicos, para las Comunas y Asociaciones de: Portog, Santa Marianita de Pingulmi, Jesús del Gran Poder, San Antonio, Chambitola, Milagro, Asociación Protog, Junta San Luis, Pucará, Candelaria, 17 de junio, Santa Rosa de Pingulmi, Ubicados en la Parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia Pichincha”. Se recomienda continuar el trámite pertinente para la terminación unilateral del contrato y la recuperación de los valores establecidos en el presente informe que ascienden a un total de **35910.92 USD (treinta y cinco mil novecientos diez con noventa y dos centavos).**”.*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ2-2017-1707-M de fecha 25 de mayo de 2017, la Ing. Janeth Paola Quispe Mendez, Técnico del MAGAP y Administradora del Contrato, remite a la Ing. Mónica Chiriboga, Directora de Contratación Pública, Encargada, el Informe de Reliquidación Económica de la Administración del Contrato Nro. 083-2015, el cual concluye y recomienda:

“1. CONCLUSIONES

4.1. Una vez analizada la información entregada por parte de la consultora IEDECA, mediante oficio Nro. SNG-2017-26 del 8 de mayo del 2017 efectivamente se ratifica la terminación unilateral del contrato debido a que la consultora no remedia de manera total todos los incumplimientos observados en la fase contractual de la consultoría.

4.2. La valoración económica de los productos entregados por la consultora asciende al 46.62% que equivale a **92819.91 USD** (noventa y dos mil ochocientos diecinueve dólares con noventa y un centavos).

4.3. Al existir un retraso de entrega de productos por un tiempo de 81 días y aplicando la multa estipulada, en el contrato, le corresponde a un valor diario de 196.42 USD (ciento noventa y seis dólares con cuarenta y dos centavos) se deberá recuperar un valor total de **15909,70 USD** (quince mil novecientos nueve dólares con setenta centavos).

4.4. Por lo expuesto anteriormente se estipula que se recupere un valor de **2913.24 USD** valor que se obtiene de la diferencia de los productos entregados y de las multas establecidas (dos mil novecientos trece dólares con veinte y cuatro centavos).

1. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el trámite pertinente para la terminación unilateral del contrato y la recuperación del valor establecidos en el presente informe que asciende a un total de **2913.24 USD** (dos mil novecientos trece dólares con veinte y tres centavos).”.

Luego de analizar los informes emitidos por los responsables de la administración y de los oficios dirigidos a Usted; así como también, del Informe Final de Administración del Contrato, e Informe Económico, se concluye que el Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA, ha incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuanto con lo estipulado en la cláusula Octava; por lo tanto, se encuentra inmerso dentro de las causales para terminación unilateral de contrato.

Con estos antecedentes y conforme lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 95, que dispone: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente”; y, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento de Aplicación a la Ley en referencia, **NOTIFICO** a usted la decisión de TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nro. 083-2015 PARA LA “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FATIBILIDAD Y EL DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE RIEGO, QUE INCLUYA LOS COMPONENTES PRODUCTIVOS, COMERCIALES, SOCIALES, TÉCNICOS, AMBIENTALES Y ECONÓMICOS PARA LAS COMUNAS Y ASOCIACIONES DE: POROTOG, SANTA MARIANITA DE PINGULMI, JESÚS DEL GRAN PODER, SAN ANTONIO, CHAMBITOLA, MILAGRO, ASOCIACIÓN POROTOG, JUNTA SAN LUIS, PUCARÁ, CANDELARIA, 17 DE JUNIO, SANTA ROSA DE PINGULMI, UBICADOS EN LA PARROQUIA CANGAHUA, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA PICHINCHA”, a entera satisfacción de la entidad contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta que se agrega y forma parte integrante de este contrato, advirtiéndole que de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora en la entrega del objeto del contrato en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de esta notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procederá a dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.



- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAF-2017-1143-M de 02 de febrero de 2017, la Ing. Martha Elena Bravo Sanafria, Directora Financiera, Subrogante del MAGAP, emite Informe Económico y Estado Actual de las Garantías.
- Que,** con oficio No. MAGAP-MAGAP-2017-0322-OF de 25 de abril de 2017, el Ing. Angel Jamill Ramón Vivanco, en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca Subrogante, suscribió la NOTIFICACIÓN, con la que se daba a conocer al Ing. Mauricio Benjamín Realpe Rivadeneira, Representante Legal del Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 083-2015, por las razones y causas señaladas en los Informes antes invocados, conforme lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, advirtiéndole, que de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora, en la entrega del objeto del contrato, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procederá a dar por Terminado Unilateralmente el Contrato;
- Que,** con oficio Nro. SNG 2017-26 de 08 de mayo de 2017, el Señor Mauricio Cisneros Coordinador de IEDECA-CAYAMBE, remite al Ing. Angel Jamill Ramón Vivanco, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Subrogante, el escrito de justificación, el mismo que fue remitido a la Ing. Janeth Paola Quispe Mendez, administradora del contrato Nro. 083-2015.
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales de terminación de los contratos: *“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”*;
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)”*;
- Que,** el artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el trámite a seguir para la Terminación Unilateral del Contrato, indicando textualmente que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del*



contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la Terminación Unilateral de Contratos, y que textualmente señala: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la*

(B)



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

- Que,** la Cláusula Décima Segunda del contrato No. 083-2015 referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en los que la Entidad Contratante puede dar por terminado el contrato entre otros señala: “f. Por incumplimiento del contratista”;
- Que,** el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su respectivo reglamento general y el propio contrato según lo establecido en la cláusula vigésimo segunda, en donde se establece las causales de terminación del contrato;
- Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso, estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 92, numeral 4; 94; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR terminado de manera unilateral el Contrato No. 083-2015, suscrito el 04 de diciembre del 2015 entre el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y con el Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA representada legalmente por el señor Mauricio Benjamín Realpe Rivadeneira, el Contrato No. 083-2015, cuyo objeto es la “*Elaboración de los Estudios de Factibilidad y el Diseño Definitivo del Sistema de Riego, que Incluya los Componentes Productivos, Comerciales, Sociales, Técnicos, Ambientales y Económicos, para las Comunas y Asociaciones de: Porotog, Santa Marianita de Pingulmi, Jesús del Gran Poder, San Antonio, Chambitola, Milagro, Asociación Porotog, Junta San Luis, Pucará, Candelaria, 17 de Junio, Santa Rosa de Pingulmi ubicados en la parroquia Cancahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha*”, por un monto total de USD. 196.416,00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA; con un plazo de ejecución de 180 días a partir de la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo, por el evidente incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Art. 2.- Declarar al Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA, representada legalmente por el señor Mauricio Benjamín Realpe Rivadeneira como contratista incumplido.

Art. 3.- Disponer la notificación con la presente Resolución al Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA, representada legalmente por el señor Mauricio Benjamín Realpe Rivadeneira.

Art. 4.- Requiérase al Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA, representada legalmente por el señor Mauricio Benjamín Realpe Rivadeneira, que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes conforme los informes técnico y económico, y si el Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA no cumple con lo requerido, se inicie las acciones legales pertinentes;

Art. 5.- Disponer a la Dirección Financiera del MAG, para que vigile el cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 4 de la presente Resolución.

Art. 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. 083-2015 suscrito con el Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA.


Art. 7.- Disponer a la Dirección de Patrocinio Judicial y Asuntos Administrativos del MAGAP, INICIAR todas las acciones legales pertinentes, en cumplimiento del inciso sexto del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de demandar a Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA, la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a ésta Cartera de Estado.

Art. 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y resoluciones del INCOPI-SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 JUL. 2017


Mgs. Vanessa Cordero Ahiman


MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

